Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 127/2022

Acuerdo 124/2022, de 23 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)" frente a la adjudicación del procedimiento de contratación denominado «Servicio de transporte sanitario terrestre para el traslado urgente de pacientes en la Comunidad Autónoma de Aragón» promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

Ponente: Esperanza Ríos Marín.

Antecedentes de Hecho

Primero.- El día 28 de abril de 2022 fue enviado para su publicación, al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), el anuncio de licitación relativo al contrato que figura en el encabezamiento de este Acuerdo. El mismo anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP). El plazo para la presentación de proposiciones finalizaba inicialmente el día 3 de junio de 2022, ampliado posteriormente dicho plazo hasta el día 9 de agosto de 2022.

Segundo.- Se trata de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 185 111 107,50 euros.

Tercero.- En la tramitación del procedimiento, fueron interpuestos ante este Tribunal diez recursos especiales en materia de contratación frente a los pliegos que rigen el contrato y cuya resolución fue acordada por este Tribunal en las fechas y con el detalle que figura que a continuación:

Nº Recurso Especial	Recurrente	Nº Acuerdo	Fecha Acuerdo	Sentido Acuerdo
56/2022	Sindicato Cooperación Sindical	52/2022	6/6/2022	Desistimiento
59/2022	Central Sindical Independiente y de Funcionarios	53/2022	6/6/2022	Desistimiento
71/2022	Sindicato Cooperación Sindical	61/2022	24/06/2022	Inadmisión
54/2022	Ayuntamiento de Maella	63/2022	30/06/2022	Inadmisión
55/2022	Ayuntamiento de Aranda de Moncayo			
57/2022	Ayuntamiento de Brea de Aragón			
66/2022	Ayuntamiento de Illueca			
60/2022	Asociación de Empresas de Transporte Sanitario	64/2022	06/07/2022	Desistimiento
76/2022	Central Sindical Independiente y de Funcionarios	66/2022	06/07/2022	Inadmisión
61/2022	Asociación Nacional de grandes empresas de transporte sanitario	74/2022	04/08/2022	Desestimación

Cuarto.- A la licitación, según obra en el actuado, han concurrido dos mercantiles: “AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS, S.L.U” y “CONSORCI DEL TRANSPORT SANITARI REGIO GIRONA, S.A.”

Quinto.- Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, de 26 de agosto de 2022, se resolvió la clasificación de las ofertas presentadas según el detalle siguiente:

	Licitador	Total
1	Consorci del Transport Sanitari Regio Girona, S.A.	95,5
2	Ambulancias Tenorio e Hijos, S.L.U.	83,03

Asimismo, resolvió requerir a la empresa clasificada en primer lugar para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos prevista en la cláusula 2.3.2 del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), que rige el contrato y el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Sexto.- La Mesa de contratación, en su reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2022, verificó –según obra en el actuado- que la mercantil "CONSORCI DEL TRANSPORT SANITARI REGIO GIRONA, S.A." no había acreditado el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, por lo que acordó que el licitador había retirado su oferta, procediendo a recabar la misma documentación al licitador siguiente en la clasificación. En el acta levantada al efecto figura lo siguiente:

«El resultado final de la verificación de toda la documentación, es que la empresa CONSORCI DEL TRANSPORT SANITARI REGIO GIRONA S.A. ha presentado toda la documentación requerida con excepción del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón la garantía definitiva por el importe de 6.287.394,51 € (seis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro euros con cincuenta y un céntimos), correspondiente al 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

En su lugar, la empresa ha presentado un escrito en el que expone la imposibilidad de obtener el aval necesario para constituir la garantía definitiva, por lo que solicita la exención de la constitución de la garantía definitiva (conforme al artículo 107.1 de la LCSP) o alternativamente la constitución mediante retención en el precio (conforme al artículo 108.2 de la LCSP).

La mesa concluye que las referencias normativas indicadas por el licitador en su escrito exigen su previsión expresa en los pliegos, circunstancia que en este

caso no concurre, por lo que conforme a la cláusula de verificación de la documentación aportada de la cláusula 2.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la mesa entiende que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.»

Séptimo.- La Mesa de contratación, en su reunión del día 5 de octubre de 2022, tras la revisión de la documentación aportada por "AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS, S.L.U." concluyó, según figura en el acta levantada al efecto que: «*El resultado final de la verificación de toda la documentación, es que la empresa AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS, S.L.U. ha presentado correctamente la documentación requerida, conforme con los requisitos establecidos en los pliegos de la licitación.»*

Octavo.- Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, de 7 de noviembre de 2022, se adjudicó el contrato a la mercantil "AMBULANCIAS TENORIO E HIJOS, S.L.U.". Dicha adjudicación fue publicada y notificada a los interesados a través de la PCSP el día 7 de noviembre de 2022.

Noveno.- El día 21 de noviembre de 2022 se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de España, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto el día 16 de noviembre de 2022, por don J.L.S.M., en nombre y representación de la "CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS", frente a la adjudicación referida en el antecedente anterior.

El recurso, en síntesis, aduce que la mercantil adjudicataria debió haber sido excluida pues, según su criterio, se encontraba incursa en la prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.d) de la LCSP. Defiende el recurrente que la adjudicataria no había registrado en plazo en el Registro y Depósito de

Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (en adelante, REGCON), el preceptivo Plan de Igualdad de mujeres y hombres.

Interesa, por lo expuesto, la anulación de la adjudicación efectuada.

Décimo.- El día 21 de noviembre de 2022, este Tribunal, dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo la remisión del expediente e informe a que alude el artículo 56.2. de la LCSP. La documentación requerida se recibió el día 23 de noviembre siguiente.

Undécimo.- El mismo 21 de noviembre de 2022, este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió al actor la subsanación de la documentación que había de acompañar al escrito de recurso, en lo concerniente a la acreditación de la representación de la persona firmante del mismo, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. En su literal, se requería: «*Documentación original de apoderamiento, firma electrónica e identificación de la persona que firma el recurso en nombre y representación del citado Sindicato. Toda la documentación que se aporte en virtud del presente requerimiento deberá ser original, o bien estar autenticada, por lo que, de optar por lo segundo, deberán aportar los originales para su cotejo y constancia en el expediente.*»

El día 23 de noviembre de 2022, el recurrente remitió a este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de España, la documentación que obra en el actuado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- No resulta acreditada debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo del recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados –en particular, documentación original de apoderamiento, firma electrónica e identificación de la persona que firma el recurso en nombre y representación del citado Sindicato-, previo requerimiento cursado al efecto, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistido al sindicato “CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)” frente a la adjudicación del procedimiento de contratación denominado «Servicio de transporte sanitario terrestre para el traslado urgente de pacientes en la Comunidad Autónoma de Aragón» promovido por el Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.